



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2100-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 256-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 256-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INVERSIONES TUNA S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ORCOTUNA, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 SECTOR : HIDROCARUBROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ENMIENDA

Lima, 29 AGO 2018

H.T. N° 2016-I01-12848

VISTO: La Resolución Directoral N° 766-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 766-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por **Inversiones Tuna S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), contra la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017, la cual declaró responsabilidad administrativa al administrado por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental.

II. ANÁLISIS

- El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.



¹ Registro Único del Contribuyente N° 20486363224.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.





3. De la revisión de la Resolución Directoral se advierte que en el artículo 2° de la parte resolutive, se indicó lo siguiente: *“Declarar consentida la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre del 2017”*.
4. No obstante, considerando que la Resolución Directoral declara improcedente su recurso de reconsideración y podría ser impugnado por el administrado, corresponde enmendar la parte resolutive de la Resolución Directoral materia de análisis, la cual debe concluir en los siguientes términos:

*“Artículo 2°.- Informar a **Inversiones Tuna S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS”*.

5. Por lo tanto, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral N° 766-2018-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda³.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 766-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse la parte resolutive, la cual debe decir lo siguiente:

*“Artículo 2°.- Informar a **Inversiones Tuna S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS”*.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 766-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de **INVERSIONES TUNA S.A.C.**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 766-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.